



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



**RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 006 - 2017-GR.CAJ-DRA/DP**

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

**VISTOS:**

Expediente N° 026-2016-STPAD; Resolución de Órgano Sancionador N° 004 - 2017-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3467303), de fecha 27 de diciembre de 2017, y

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

Que, mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 004 - 2017-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3467303), de fecha 27 de diciembre de 2017 (Fs. 194 a 201), emitida por el Gerente General Regional de esta Entidad, en su condición de Órgano Sancionador, se resolvió en sus artículos Primero y Segundo lo siguiente: "

**"ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** a los infractores que se detallan a continuación, por la falta regulada en artículo 85° inciso d) de la Ley N° 30057, cuyo tenor redacta: "Negligencia en el desempeño de funciones", respecto a las desviaciones N° Uno y Dos, según corresponda, del Informe de Auditoría N° 030-2015-2-5336 "Procesos de Selección y Suscripción de contratos de obras públicas llevados a cabo por la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca":

**DESVIACIÓN N° UNO:**

- **LUIS ANTONIO OBESO MONCADA**, en su condición de Integrante del Comité Especial del Concurso Público N° 002-2014-GR.CAJ; por el incumplimiento de sus funciones señaladas en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, según el detalle descrito en la parte considerativa de la presente.
- **CYNTHIA VANESA VILLAR CACHAY**, en su condición de Integrante del Comité Especial del Concurso Público N° 002-2014-GR.CAJ; por el incumplimiento de sus funciones señaladas en el artículo 24° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, según el detalle descrito en la parte considerativa de la presente.

**DESVIACIÓN N° DOS:**

- **JORGE ALBERTO OLIVERA GONZÁLES**, en su condición de Director Regional de Administración, por el incumplimiento de sus funciones señaladas en el literal a) del Manual de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca y artículo 59° numeral a) del Reglamento de Organización de Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca, según el detalle descrito en la parte considerativa de la presente.





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 006 - 2017-GR.CAJ-DRA/DP

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

**ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR CON AMONESTACIÓN ESCRITA** a los infractores que se detallan a continuación, por comisión de la falta de carácter disciplinario derivada de la trasgresión del Principio de "Eficiencia" descrito en el numeral 3 del artículo 6° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta: "6. El servidor Público actúa de acuerdo a los siguientes principios: ... 3. Eficiencia. Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo...", respecto a la desviación N° Tres del Informe de Auditoría N° 030-2015-2-5336 "Procesos de Selección y Suscripción de contratos de obras públicas llevadas a cabo por la Sede del Gobierno Regional de Cajamarca":

**DESVIACIÓN N° TRES:**

- 
- **ESTELA RAFAEL DÍAZ**, en su condición de Presidente Suplente del Comité Especial Permanente de la ADP N° 015-2013-GR.CAJ, por el cumplimiento deficiente de sus funciones señaladas en el artículo 24° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y artículo 34° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según el detalle descrito en la parte considerativa de la presente.
  - **VIRGILIO MEGO VARGAS**, en su condición de Integrante del Comité Especial Permanente de la ADP N° 015-2013-GR.CAJ, por el cumplimiento deficiente de sus funciones señaladas en el artículo 24° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y artículo 34° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, según el detalle descrito en la parte considerativa de la presente.
  - **JORGE ALBERTO OLIVERA GONZÁLES**, en su condición de Integrante del Comité Especial Permanente de la ADP N° 015-2013-GR.CAJ, por el cumplimiento deficiente de sus funciones señaladas en el artículo 24° y 46° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y artículo 34° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF; y en su calidad de Director Regional de Administración, por el cumplimiento deficiente de sus funciones previstas en el literal a) del Manual de Organización y Funciones y artículo 59° literal b) del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca, según el detalle descrito en la parte considerativa de la presente.
  - **MILSER EDWIN MONTEZA GUERRERO**, en su condición de Director de Abastecimientos; por cumplimiento deficiente de sus funciones previstas en el literal b) del artículo 65° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cajamarca, según el detalle descrito en la parte considerativa de la presente.
  - **CYNTHIA VANESA VILLAR CACHAY**, en su condición de Abogada de la Dirección de Abastecimientos, cumplimiento deficiente de las funciones establecidas en la convocatoria del Concurso Público CAS N° 11-2013-GR.CAJ, de fecha 11 de octubre de 2013 de la que resultó ganadora, según el detalle descrito en la parte considerativa de la presente".

En ese contexto, y en atención a lo previsto en el artículo 89° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece: "...Para el caso de la amonestación escrita la sanción se aplica previo proceso administrativo disciplinario. **Es impuesta por el jefe inmediato. LA SANCIÓN SE OFICIALIZA POR RESOLUCIÓN DEL JEFE DE RECURSOS HUMANOS O QUIEN HAGA SUS VECES**" (Énfasis agregado), por la presente se procede oficializando la sanción impuesta por el Gerente General Regional, entendiéndose por oficialización de la sanción a la descripción citada en el numeral 17.3 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE que expresa: "17.3 La sanción se entiende oficializada cuando es comunicada al servidor o ex servidor civil... Para los casos de amonestación escrita, cuando el jefe inmediato actúa como Órgano Instructor y Sancionador, una vez decidida la sanción, este debe comunicar al Jefe de Recursos Humanos o el que haga sus veces, para que dicha sanción sea puesta en conocimiento del servidor o ex servidor civil procesado".



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO (PAD)

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



**RESOLUCIÓN DE OFICIALIZACIÓN DE SANCIÓN N° 006 - 2017-GR.CAJ-DRA/DP**

Cajamarca, 27 de diciembre de 2017

Que, en atención al régimen disciplinario diseñado por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** OFICIALIZAR LA SANCIÓN DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta mediante Resolución de Órgano Sancionador N° 004 - 2017-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3467303), de fecha 27 de diciembre de 2017; esto, en atención a los fundamentos expuestos en dicho acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Los infractores podrán interponer recurso de reconsideración o apelación **contra la Resolución de Órgano Sancionador N° 004 - 2017-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3467303)**, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto, debiendo presentar el impugnatorio **ante la Gerencia General Regional del Gobierno Regional Cajamarca que en el presente procedimiento acciona como Órgano Sancionador**. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por la Gerencia General Regional y el recurso de apelación a cargo la Dirección de Personal.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, que la Secretaría General **NOTIFIQUE la presente y la Resolución de Órgano Sancionador N° 004 - 2017-GR.CAJ/GGR (MAD N° 3467303)** a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede, a la Dirección Regional de Control Institucional y a los investigados conforme al detalle siguiente:

- LUIS ANTONIO OBESO MONCADA, en su habitual centro de labores ubicado en la Dirección de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca.
- RAFAEL DÍAZ ESTELA, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Av. 13 de julio N° 619, de esta ciudad de Cajamarca.
- VIRGILIO MEGO VARGAS, en su habitual centro de labores ubicado en la Unidad de Procesos de la Dirección de Abastecimientos del Gobierno Regional de Cajamarca.
- JORGE ALBERTO OLIVERA GONZÁLES, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en MZ. C - 12 LT URRUNAGA de la ciudad de Cajamarca.
- MILSER EDWIN MONTEZA GUERRERO, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en el Centro Poblado Menor San Isidro, Distrito La Peca, Provincia de Bagua, Departamento de Amazonas.
- CYNTHIA VANESA VILLAR CACHAY, en su domicilio procesal sito en la Av. Túpac Amaru N° 548, distrito y provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
DIRECCIÓN DE PERSONAL  
Abg. Mg. Rocio E. Salazar Chero  
DIRECTORA

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**